JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00087 00
DTE: **LUIS RAUL CARRASCAL**
DDO: ESPO S.A.

Ocaña, Veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P,** a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **COOSERTACO LTDA, PURIFICAR OCAÑA S.A.S, FONTANEROS OCAÑA S.A.S, LOS FONTANEROS S.A.S, EDSAUD S.A.S**, se observa en los certificados de existencia y representación aportados por la demandada que las empresas LOS FONTANEROS S.A.S Y EDSAUD S.A.S se encuentran disueltas y liquidadas, por lo que se vinculará solo a las empresas COOSERTACO LTDA, PURIFICAR OCAÑA S.A.S Y LOS FONTANEROS OCAÑA S.A.S. a litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00187 00
DTE: CLAUDIA YANETH NAVARRO QUINTERO
DDO: EDUCADORES ASOCIADOS LTDA. INSTITUTO JOSE CELESTINO MUTIS

Ocaña, Veintidós (22) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EDUCADORES ASOCIADOS LTDA. INSTITUTO JOSE CELESTINO MUTIS,** al doctor **ANGEL EDUARDO CHINCHILLA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EDUCADORES ASOCIADOS LTDA. INSTITUTO JOSE CELESTINO MUTIS,** a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00213 00
DTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO
DDO: YASMIN OJEDA ALVAREZ Y OTRO

Ocaña, Veintidós (22) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase al Doctor **CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA** como apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada dentro del término y por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, así como del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado**,** en contra de **YASMIN OJEDA ALVAREZ Y OTRO.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00153 00
DTE: JAIRO ALONSO PEREZ GOMEZ
DDO: ALCALDIA MUNICIPAL DE ABREGO NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintidós (22) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase al Doctor **RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL** como apoderado judicial del señor **JAIRO ALONSO PEREZ GOMEZ,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada dentro del término y por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, así como del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JAIRO ALONSO PEREZ GOMEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado**,** en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE ABREGO NORTE DE SANTANDER.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Notifíquesele personalmente la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndosele entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T y de la S.S.

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3º del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO 2019 00340-00
DTE: FRANCYS DEL VALLE COVA REYES
DDO: FUNDAMOR

Ocaña, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por el apoderado judicial del demandante, sin embargo, es claro que el presente asunto ya cuenta con sentencia judicial que pone fin al proceso; por lo que la presente petición se tendrá en cuenta al momento de que eventualmente se solicite iniciar un trámite de ejecutivo a continuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO 2019 00338-00
DTE: DIONICIA DEL CARMEN COVA REYES
DDO: FUNDAMOR

Ocaña, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por el apoderado judicial del demandante, sin embargo, es claro que el presente asunto ya cuenta con sentencia judicial que pone fin al proceso; por lo que la presente petición se tendrá en cuenta al momento de que eventualmente se solicite iniciar un trámite de ejecutivo a continuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA - CT
RADICADO 2019 00332-00
DTE: ANA YISEL QUINTERO QUINTERO
DDO: FUNDAMOR

Ocaña, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Solicitado por el apoderado judicial del ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00116-00
DTE: ARMANDO CASTILLO PEREZ
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente en auto del 08 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas **LOS FONTANEROS S.A.S s**e disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior se ordena la exclusión de esta.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00114-00
DTE: WILLIAN ANTONIO ALVAREZ DURAN
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente en auto del 08 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas **LOS FONTANEROS S.A.S s**e disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior se ordena la exclusión de esta.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00113-00
DTE: MILLER AREVALO CARREÑO
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente en auto del 08 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas **LOS FONTANEROS S.A.S s**e disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior se ordena la exclusión de esta.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00112-00
DTE: YEFREI ALFONSO ARENIS SANCHEZ
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente en auto del 08 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas **LOS FONTANEROS S.A.S s**e disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior se ordena la exclusión de esta.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00111-00
DTE: JAIRO LEMUS CONTRERAS
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente en auto del 08 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas **LOS FONTANEROS S.A.S s**e disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior se ordena la exclusión de esta.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 000109-00
DTE: FREDDY ANTONIO ALVAREZ LEON
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente en auto del 08 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas **LOS FONTANEROS S.A.S s**e disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior se ordena la exclusión de esta.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00077-00
DTE: FREDY RAUL LOBO
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente en auto del 08 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA., LOS FONTANEROS S.A.S Y EDSAUD S.A.S**, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas **LOS FONTANEROS S.A.S Y EDSAUD S.A.S** se disolvieron y liquidaron, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de las mismas, por lo anterior se ordena la exclusión de estas dos últimas.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00076-00
DTE: RUBIEL ANGEL ALVAREZ LEON
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En auto del 08 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA., LOS FONTANEROS S.A.S Y EDSAUD S.A.S**, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas **LOS FONTANEROS S.A.S Y EDSAUD S.A.S** se disolvieron y liquidaron, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de las mismas, por lo anterior se ordena la exclusión de estas dos últimas.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00075-00
DTE: LIVER DEL CARMEN QUINTERO BAYONA
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente el Despacho vinculó a la litis a las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S;** ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que la empresa **LOS FONTANEROS S.A.S** se disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho mediante certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior, se excluirá de la litis.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00062-00
DTE: RAUL ORLANDO RODRIGUEZ PINEDA
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente el Despacho vinculó a la litis a las empresas **COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S;** ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que la empresa **LOS FONTANEROS S.A.S** se disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho mediante certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior, se excluirá de la litis.

Se evidencia del escrito de contestación de demanda que el demandante eventualmente trabajó también para la empresa **PURIFICAR OCAÑA S.A.S**, por lo que se ordena la vinculación al presente asunto.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00061-00
DTE: NELSON ANTONIO GRANADOS VEGA
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente el Despacho vinculó a la litis a las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S;** ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que la empresa **LOS FONTANEROS S.A.S** se disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho mediante certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior, se excluirá de la litis.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00060-00
DTE: PEDRO SANCHEZ LOPEZ
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente el Despacho vinculó a la litis a las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S;** ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que la empresa **LOS FONTANEROS S.A.S** se disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho mediante certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior, se excluirá de la litis.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00059-00
DTE: RAUL CELIS GARCIA
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Previamente el Despacho mediante auto del 8 de octubre hogaño, vinculó a la litis a las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S;** ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que la empresa **LOS FONTANEROS S.A.S** se disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho mediante certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior, se excluirá de la litis.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00058-00
DTE: MIGUEL ANGEL CELIS GARCIA
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se evidencia que dentro del presente asunto se ordenó vincular a las empresas COOSERTACO LTDA, LOS FONTANEROS S.A.S y PURIFICAR OCAÑA S.A.S.; ahora bien, en memorial presentado por la apoderada de la parte demandada indica que la empresa **LOS FONTANEROS S.A.S** se disolvió y liquidó, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de la misma; por lo anterior, se excluirá de la litis.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00055-00
DTE: LUIS CASTRO LLANES
DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se percata el despacho que, dentro de la contestación de la demanda presentada por ESPO SA ESP, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, empresas que fueron vinculadas a la litis mediante auto del 08 de octubre del 2020.

Ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada indica que la empresa **LOS FONTANEROS S.A.S** se disolvió y líquido, información corroborada por el despacho mediante certificado de existencia y representación legal de la misma; por lo anterior, se excluirá de la litis.

Finalmente, el proceso continuara con las empresas vinculadas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S** y **COOSERTACO LTDA.** Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00133 00
DTE: DIOSELINA DURAN ARENAS
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CELINA VACA Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Agréguese al expediente y córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, del dictamen pericial rendido por el doctor CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA visto dentro del numeral 41 del expediente digital que se encuentra en Onedrive y de la cual las partes tienen acceso para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE.

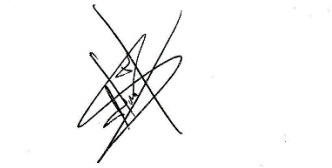

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C. T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00225 00
DTE: MAGDA CASADIEGO ASCANIO
DDO: ANA DILIA DURAN ANDRADE

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la señora **ANA DILIA DURAN ANDRADE**, al doctor **JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma y por encontrarse dentro del término, téngase por contestada la demanda por la señora **ANA DILIA DURAN ANDRADE**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2021,** a los correos electrónicos registrados en la demanda y contestación se les estará enviando la respectiva invitación para la audiencia. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00044 00
DTE: JELIN DAYANA PEÑARANDA REYES
DDO: IPS SANARTE S.A.S.

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En atención a que las partes de común acuerdo allegan memorial donde manifiestan que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada por las partes demandante y demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante y demandada al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.

3°.- ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C. T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00230 00
DTE: OMAR AUGUSTO TORO MAZO
DDO: ISA INTERCOLOMBIA SA ESP Y OTRO

Ocaña, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado en el escrito de demanda que el actor eventualmente al momento de los hechos hacía parte del sindicato de la empresa demandada, se hace necesario vincular a la litis a la **ORGANIZACION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO EMPRESARIAL INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P – ORGANISA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez